

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

RAD. 080013110003-2020-00172-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO REYES HERRERA.
DEMANDADA: VIRGILIA MARIMON DE REYES.

ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse acerca del incidente de oposición a inventarios y avalúos de bienes de la liquidación de la sociedad conyugal, presentado por el apoderado judicial de la demandada.

DE LA SOLICITUD ELEVADA

Indica el apoderado judicial de la parte demandada que se incumplió lo señalado en el inciso segundo del artículo 507 del CGP, porque afirma que nunca se decretó la partición, ni mucho menor se instó a las partes para designar un partidior.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que nuestro ordenamiento no existe la figura de: "INCIDENTE DE OPOSICION A INVENTARIO Y AVALUOS DE BIENES DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL", y, además, los inventarios y avalúos ya fueron previamente aprobados, los cuales fueron objeto de recurso y confirmados por el Honorable Tribunal superior.

En segundo lugar, no es cierto lo que afirma el solicitante, pues en la audiencia de fecha 11 de mayo de 2023, en donde se decidieron definitivamente las objeciones y se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se nombró partidior de la lista de auxiliares de la justicia. Valga decir que el nombramiento del auxiliar de la justicia obedeció a que las partes nunca han estado de acuerdo en sus pretensiones, y, además, luego de aprobados los inventarios y avalúos lo que procede es el decreto de la partición y el nombramiento del partidior respectivo.

Conforme a lo anterior, es evidente que no existe ninguna irregularidad como lo pretende hacer ver el apoderado judicial de la parte demandada, por lo que no hay lugar a subsanar nada al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

No atender la solicitud de "INCIDENTE DE OPOSICION A INVENTARIO Y AVALUOS DE BIENES DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL" presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 162 Fecha: 29 de septiembre de 2023. Notifico auto anterior de fecha: 28 de septiembre de 2023.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e60ff27a3d113eef0d6bdf1e8624292a9f3a0f798ad4e507efc08d0a8cf9c83**

Documento generado en 28/09/2023 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>